



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

San Luis, 04 DIC 2020

VISTO,

El EXP-USL N° 8074/2020 donde se presenta la propuesta de ordenanza de la carrera Doctorado en Ciencias Geológicas y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la UNSL aprobó en 2016 la nueva Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis por Ordenanza CS N° 35/16.

Que para adaptar y actualizar la reglamentación vigente para el Doctorado en Ciencias Geológicas, OCD N° 14/02, a la normativa de posgrado vigente en la UNSL y a estrategias para la acreditación de esta carrera ante los organismos pertinentes, es necesario armonizar e incorporar nuevos conceptos que salvaguarden el buen desarrollo de la misma acorde con los objetivos perseguidos y complementando a las normas ya existentes.

Que debe complementarse a la Normativa General de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis en los aspectos que aquella no establezca, para que la Universidad ofrezca el marco normativo adecuado del Posgrado en Ciencias Geológicas, en total concordancia con lo aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación.

Que el Departamento de Geología conjuntamente con el Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas han propuesto los aspectos que deben normarse para producir tal adecuación.

Que la Comisión Asesora de Investigación, actuando como Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales aconseja aprobar lo propuesto por el Departamento de Geología y el Director de la Carrera Doctorado en Ciencias Geológicas.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales en su sesión del día 3 de diciembre de 2020 decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión Asesora de Investigación.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de la Carrera Doctorado en Ciencias Geológicas, que figura en el Anexo Único de la presente, el que actúa como complemento a la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

Cpde. ORDENANZA CD N°: **14 20**

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

[Handwritten signature]
ING. GUSTAVO EBALDEZ
Secretario General
CC. FMN - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ARTÍCULO 2º. Deróguese la OCD N° 14/02 y toda otra norma que se oponga a la presente.

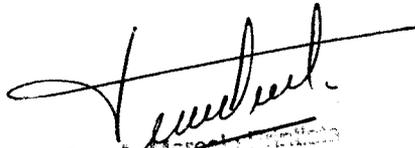
ARTÍCULO 3º. Elevar la presente Ordenanza al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para su ratificación.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de San Luis.

ORDENANZA CD N°

14 20


Ing. Gustavo BRAUER
Secretario General
FCFMN - UNSL


Dra. A. M. ...
D. ...
FCFMN - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ANEXO

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. La carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas, tiene como objetivo general proveer los conocimientos y aptitudes que capaciten y perfeccionen al doctorando en el desarrollo de la actividad científica, le estimulen el pensamiento original para la generación de nuevos conocimientos y lo empoderen para integrar o conducir equipos de trabajo.

Sus objetivos específicos son:

- Formar recursos humanos con capacidad consultiva y de transferencia al tejido social sobre la base de su formación científica;
- Ofrecer un posgrado de excelencia dentro de la Universidad Nacional de San Luis, estructurado sobre la experiencia científica de sus propios docentes e investigadores y de aquellos asociados de otras instituciones.
- Propender al desarrollo de las Ciencias de la Tierra, mediante la generación de conocimientos e información, cuya calidad sea evaluada y avalada por los mejores especialistas del país en las temáticas involucradas.

ARTÍCULO 2º. La carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas podrá ser cursada por graduados/as de todas las áreas disciplinarias correspondientes a las Ciencias Geológicas, cuyos títulos de grado cumplan con lo establecido en la normativa vigente de posgrado de la UNSL.

Podrán admitirse también profesionales de otras ciencias afines, que desarrollen un plan de trabajo interdisciplinario y cuyo contenido disciplinar vinculado a las ciencias geológicas, tanto en el Plan de Trabajo, en el Programa de Formación y en el perfil del/a Director/a Científico/a del Plan de Trabajo, amerite a juicio de las instancias pertinentes su inscripción como doctorandos/as.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º. La carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas es de carácter personalizado. En función del perfil académico del/la postulante y de la formación de posgrado que el/la mismo/a requiera para acometer con solidez el campo del conocimiento que resulta del Programa de Formación (ARTÍCULOS 15º y 16º), se definirá un programa individual de cursos y seminarios. Ello será en concordancia y de manera complementaria a lo propuesto por el/los Director/es Científico/s del doctorando y lo sugerido por el Comité Académico, con el

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°: 14 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

apoyo de una Comisión Asesora Externa. Dicho programa incluye también aquellas actividades que son requeridas por la normativa vigente establecida por la Universidad Nacional de San Luis para la obtención del título de Doctor/a.

ARTÍCULO 4º. Las actividades vinculadas con la Carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas serán organizadas y supervisadas por el Comité Académico. El mismo estará compuesto por un/a Director/a, y tres integrantes, todos ellos y ellas profesores del Departamento de Geología y su gestión se encuadrará dentro de lo previsto por la normativa vigente de posgrado de la UNSL.

ARTÍCULO 5º. El Comité Académico será el encargado de supervisar el desarrollo de las actividades de los/las doctorandos/as y de asesorar a la Comisión Asesora de Investigación, actuando como Comisión de Posgrado de la Facultad sobre todo en lo referido al desenvolvimiento de la carrera.

ARTÍCULO 6º. El/La Director/a y Codirector/a de la Carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas deberán ser docente e investigador de la Universidad Nacional de San Luis y poseer título de doctor/a en la disciplina. Los/Las mismos/as deberán tener activa participación en la formación de recursos humanos de posgrado una trayectoria de calidad científica reconocida por sus pares.

ARTÍCULO 7º. El/La Director/a y Codirector/a de la carrera serán referentes e interlocutores entre los/las doctorandos/as, sus Directores/as y Codirectores/as Científicos/as del Plan de Trabajo, el Comité Académico, el Departamento de Geología y/u otras instancias de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis o externas a la misma.

ARTÍCULO 8º. Serán funciones del Codirector o de la Codirectora:

- a) Reemplazar al Director o a la Directora por ausencia parcial o total del mismo.
- b) Colaborar en la coordinación académica de la carrera y toda otra actividad que le delegue el/la Director/a y que contribuyan al desarrollo académico de la carrera.

ARTÍCULO 9º. Serán funciones del Comité Académico para el Doctorado en Ciencias Geológicas, además de las que se prevén en la Normativa General de Enseñanza de Posgrado de la UNSL:

- a) Evaluar en primera instancia:
 - a.1) Las solicitudes de admisión en la carrera del doctorado.
 - a.2) Condiciones de los/las Directores/ras Científicos/as de Planes de Trabajo propuestos.

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°: 14 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

- a.3) Adecuación del Plan de Trabajo para la Tesis Doctoral y del Programa de Formación a los requisitos emanados de la normativa vigente.
- b) Conformar la Comisión Asesora del Programa y Plan de Doctorado presentado.
- c) Indicar a los/as Directores/as Científicos/as del Plan de Trabajo propuestos/as y al aspirante a ingreso, aquellas modificaciones al Programa de Formación que se estimen pertinentes, en función de las observaciones realizadas por la Comisión Asesora Externa.
- d) Elaborar y tomar la prueba de capacidad de dominio del idioma inglés y el examen integral de la Carrera de Grado para aquellos aspirantes comprendidos en el ARTÍCULO 13°-inciso a y en el ARTÍCULO 14°.
- e) Evaluar el Informe Anual de Seguimiento (IAS), para lo cual podrán solicitar eventualmente asesoramiento de evaluadores externos.
- f) Sugerir a las instancias superiores todas aquellas acciones que estime convenientes y que devengan de circunstancias tales como:
- f.1) Desaprobación del informe anual.
 - f.2) Necesidad de rectificación por incumplimiento de metas parciales.
 - f.3) Inconvenientes derivados de dificultades en la ejecución del Programa de Tesis.
- g) Evaluar el cumplimiento del Plan de Trabajo que habilitará al doctorando a la presentación de la Tesis Doctoral.
- h) Proponer la constitución del Jurado que examinará la Tesis Doctoral y dictaminará respecto de la factibilidad de efectuar su defensa oral y pública.
- i) Toda otra función que le sea encomendada por la Facultad para garantizar el normal desarrollo y calidad de la carrera.

ARTÍCULO 10°. El/La Director/a, Codirector/a y los/las integrantes del Comité Académico, serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Departamento de Geología y la duración de sus funciones estará reglamentada por la normativa de posgrado vigente de la UNSL.

INGRESO Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11°. Podrán inscribirse como estudiantes del Doctorado en Ciencias Geológicas quienes posean título de Licenciada/o en Ciencias Geológicas o equivalente, expedido por Universidades del país o del extranjero. El Comité Académico aconsejará a los órganos

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°: 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

pertinentes de la Facultad sobre la admisión de postulantes que no posean el título de Licenciado/a en Ciencias Geológicas o equivalente, pero cuya formación de grado incluya contenidos de Ciencias de la Tierra o el tema de trabajo y perfil de los/las Directores/as Científicos/as propuestos/as ameriten el otorgamiento de un título de posgrado en Ciencias Geológicas.

ARTÍCULO 12°. Los aspirantes deberán presentar por Mesa de Entradas de la Facultad en cualquier época del año académico, una nota solicitando el ingreso a la carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas, con una propuesta de Programa de Formación de Doctorado (ARTÍCULO 15°) y de conformidad con lo establecido por la normativa de posgrado vigente de la UNSL.

ARTÍCULO 13°. Serán también requisitos académicos para el ingreso a la carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas:

a) Poseer un promedio de la carrera de grado igual o superior a siete, incluidos los aplazos. Si el promedio fuera inferior a esa nota, el aspirante deberá rendir un examen integral de los contenidos de la misma. Aprobar dicho examen es condición necesaria para su ingreso.

b) Superar una prueba de dominio del idioma inglés ante el Comité Académico o acreditar la cumplimentación de pruebas reconocidas (TOEFL, First Certificate, entre otras). La evaluación consistirá en la traducción de un texto técnico vinculado a la temática de estudio y será diseñado por el Comité Académico. Dichos exámenes se efectuarán en forma previa a la evaluación del Programa de Formación de Doctorado presentado. En caso de reprobación, una segunda prueba de carácter definitivo, se realizará dentro de los tres meses de realizada la primera. De producirse una nueva reprobación, el aspirante no podrá volver a presentar una nueva solicitud de ingreso en la carrera, durante el término de un año.

ARTÍCULO 14°. Los y las aspirantes cuyo título de grado no sea en Ciencias Geológicas o los y las egresado/as geólogo/as que denoten, a juicio del Comité Académico, falencias programáticas o de otro tipo respecto al título de grado otorgado por la UNSL, deberán someterse a un examen integral con las mismas características que la prevista en el ARTÍCULO 13°-inciso a.

ARTÍCULO 15°. El Programa de Formación de Doctorado a presentar, estará estructurado de la siguiente manera:

a) Presentación de un/a Director/a Científico/a del Programa de Formación. El o la doctorando/a podrá proponer eventualmente también la figura de un/a Codirector/a Científico/a, si se demuestran sólidos argumentos sobre su conveniencia para favorecer los objetivos y requerimientos del Programa, en concordancia con lo previsto por la ordenanza de posgrado vigente de la UNSL.

b) Plan de Formación: conforme a los considerandos de la normativa vigente de posgrado de la UNSL.

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°:

14 20

[Handwritten signature]
Dra. A. Aranda
Dpto. de Ciencias Físico Matemáticas
ECFMMN UNSL

[Handwritten signature]
ING. ENRIQUE BRAUN
Secretario General
ECFMMN UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

c) Plan de Trabajo: Dicha propuesta contemplará una descripción pormenorizada del trabajo de tesis a desarrollar según se detalla en el ARTÍCULO 27°.

ARTÍCULO 16°. El o la aspirante deberá acompañar la presentación del Programa de Formación con el Currículum Vitae del Director o de la Directora Científico/a, del Codirector o Codirectora Científico/a si lo hubiere y del suyo propio, además de un certificado analítico de notas (incluidos los aplazos) de la carrera de grado emitido por autoridad habilitada.

ARTÍCULO 17°. La Facultad nominará a sugerencia del Comité Académico, una Comisión Asesora Externa quien evaluará el Programa de Formación y Plan de Trabajo presentado. La misma estará integrada por, al menos, dos especialistas con amplio reconocimiento de sus pares en la/s disciplina/s involucradas y todos ellos serán externos a la Universidad.

ARTÍCULO 18°. La Comisión Asesora Externa evaluará la aptitud académico-científica del/la/los Director/a/es Científico/a/s; la pertinencia y factibilidad del Plan de Trabajo; la pertinencia del Plan de Formación respecto a las necesidades del Plan de Trabajo y a la formación de posgrado del/la candidato/a.

El Comité Académico podrá indicar modificaciones al programa en función de las observaciones de los evaluadores, de los requerimientos de las normativas de la UNSL y de toda otra situación que estime conveniente.

DIRECTOR/A CIENTÍFICO/A

ARTÍCULO 19°. Podrán desempeñarse como Director/a Científico/a del Plan de Trabajo, profesores de la UNSL o profesionales de otras instituciones del país o del extranjero. El/La Director/a Científico/a deberá cumplir con las siguientes características:

a) Poseer grado académico de Doctor/a en Ciencias Geológicas u otra disciplina de las Ciencias de la Tierra.

b) Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Trabajo presentado, avalada por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.

c) Demostrar experiencia anterior en la formación de recursos humanos de posgrado, como tutoría o dirección de otros tesis, becarios, pasantes o similares.

El Comité Académico, con el apoyo de la Comisión Asesora Externa, evaluará el perfil académico de los/las Directores/as o Codirectores/as Científicos propuestos que no se encuentren comprendidos dentro de lo normado en este inciso.

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°: **14 20**

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE
ECFMMN - UNSL

[Handwritten signature]
MG Gustavo BRAUER
Secretario General
ECFMMN - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ARTÍCULO 20°. Además de las funciones descriptas en la normativa vigente de posgrado de la UNSL, será también responsabilidad del/la Director/a y Codirector/a del Plan de Trabajo, avalar el Informe Anual de Seguimiento (IAS), así como poner en conocimiento del Comité Académico problemas o inconvenientes que a su criterio afecten el cronograma de trabajo, los objetivos y/o el buen desarrollo del Programa de Formación.

ARTÍCULO 21°. La figura de un/a Codirector/a Científico/a podrá ser contemplada en aquellos casos donde quede demostrada la necesidad de una complementación con las funciones y responsabilidades del/la Director/a Científico/a, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Complementar el asesoramiento científico, cuando el desarrollo del Plan de Trabajo contemple el trabajo en diferentes temáticas de las Ciencias Geológicas o la misma abarque campos interdisciplinarios.
- b) Asegurar un buen nexo y supervisión del doctorando, en los casos en que el/la Director/a Científico/a propuesto/a sea externo a la UNSL.
- c) Otros motivos, que el Comité Académico considere pertinentes y concordantes con el propósito del presente artículo.

PLAN DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 22°. El Plan de Formación será propuesto por el/la o los/las Directores/as Científicos/as. Reflejará las características de la formación de posgrado a realizar por el/la doctorando/a, necesarias para satisfacer plenamente los conocimientos requeridos para el desarrollo de su Plan de Trabajo y de la especialidad o disciplinas científicas que involucre el mismo.

ARTÍCULO 23°. El Programa de Formación contemplará un crédito horario mínimo (500 hs.), incluyendo los contenidos estipulados en la normativa vigente de posgrado de la UNSL, o la modalidad que establezcan las normas que eventualmente la sustituyan. Podrá incluir cursos, talleres o seminarios que formen parte de la oferta formal de posgrado de la UNSL o de otras instituciones, así como también de otras alternativas académicas (seminarios personalizados, escuelas de campo, pasantías, etc.) que el Comité Académico considere convenientes para la formación del doctorando. Este programa será complementario con la estructura establecida a tal efecto por las normativas de la UNSL y contará con un cronograma de ejecución de todas las tareas previstas.

ARTÍCULO 24°. Sólo se considerarán acreditables aquellas actividades que cuenten con evaluación final, bajo la forma de exámenes, informes u otra que a juicio del Comité Académico amerite su acreditación. Podrán considerarse válidas aquellas actividades vinculadas con el tema de tesis, ya desarrolladas por el doctorando con anterioridad a la presentación de su

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°:

14 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

solicitud de inscripción, incluyendo instancias de formación vinculadas con otros programas de posgrado (Maestrías, Especializaciones). Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades de formación de posgrado aprobadas durante los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud de inscripción en la carrera de Doctorado.

ARTÍCULO 25°. La carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas de la Universidad Nacional de San Luis organizará una oferta anual formal de actividades curriculares de posgrado cuyo dictado estará a cargo de docentes del Departamento de Geología de esta Universidad o invitados a tal efecto y sujeto a la demanda de los doctorandos.

ARTÍCULO 26°. Podrán agregarse a la oferta académica permanente del Departamento de Geología de la Universidad Nacional de San Luis nuevos cursos, seminarios, talleres u otro tipo de actividad curricular para el doctorado, debiendo ser previamente aprobados por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, a sugerencia del Comité Académico.

PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 27°. El Plan de Trabajo contendrá como puntos principales:

- a) Naturaleza del problema a estudiar, objetivos y justificación, indicando cual es el avance del conocimiento que implica el trabajo propuesto y explicitando la contribución original de la propuesta.
- b) Ubicación del área a estudiar, acompañando cartografía esquemática e ilustraciones, superficie que abarca, accesos, etc., en los casos que corresponda.
- c) Análisis completo de los antecedentes existentes, tanto de la región a estudiar, como de los aspectos teóricos que involucra el plan.
- c) Metodología de trabajo a utilizar. Escala/s de presentación de los resultados (si correspondiera).
- d) Conclusiones posibles a obtener.
- e) Cronograma de ejecución (el cual se utilizará en la evaluación de los informes de avance anuales).
- e) Fuentes de financiación y factibilidad de ejecución de la propuesta.

SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTÍCULO 28°. Una vez aprobado el Programa de Formación y los/las Directores/Directoras Científicas por parte de la UNSL, se requerirá una Reinscripción Anual y un Informe Anual de Seguimiento (IAS), conforme a lo establecido por la normativa vigente de posgrado de la

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°: 14 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

UNSL. En el IAS se constarán las actividades realizadas, estado de ejecución del Programa y cumplimiento del cronograma oportunamente presentado, que deberán ser avalados por el Director Científico y el doctorando. En caso de haber existido dificultades que resultaran en un incumplimiento del cronograma inicialmente establecido, las mismas deberán ser debidamente explicitadas, a los efectos de facilitar el análisis de la excepcionalidad de la situación. Dicho informe será presentado en las fechas de inscripción anual para el doctorado previstas por las reglamentaciones de posgrado vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 29°. El Comité Académico, con el asesoramiento que eventualmente fuera necesario, evaluará el IAS suscripto por el/la doctorando/a, el/la Director/a y el/a Codirector/a Científico/a si lo hubiera, respecto al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Plan de Trabajo, pudiendo realizar observaciones en función de tal evaluación.

El/La doctorando/a efectuará una exposición oral ante el Comité Académico sobre el contenido de dicho informe. El Comité Académico podrá funcionar con al menos 2/3 partes de sus miembros, pudiendo ser integrada eventualmente por el/la Decano/a de la Facultad.

ARTÍCULO 30°. El IAS podrá ser aprobado, aprobado con observaciones o rechazado. El rechazo de un informe anual implica la concertación entre la Comisión, el doctorando y el/los director/es científicos de las acciones correctivas que fueran necesarias. Determinará asimismo la pérdida de cualquier beneficio de exención de matrícula que le haya sido otorgado al doctorando. El rechazo de dos informes de avance, sea en forma consecutiva o alterna, implica la baja del doctorando en la carrera, así como de su tema de trabajo. Sin perjuicio de las anteriores consideraciones, la baja y eventual re-admisión de un Programa de Formación de Doctorado se registrá por lo estipulado en la normativa vigente de posgrado de la UNSL.

ARTÍCULO 31°. La aprobación de todas las actividades curriculares establecidas en el Programa de Formación acorde con las normas previstas por la Universidad, habilitará a el/la doctorando/a a la presentación del Trabajo Final de Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 32°. El plazo máximo establecido para la conclusión del Programa de Formación es de cinco (5) años, considerados a partir de la fecha de oficialización del mismo mediante acto administrativo de la Facultad. Vencido dicho plazo caducará la permanencia de el/la doctorando/a en la Carrera, así como sus derechos a la obtención del grado académico.

ARTÍCULO 33°. El Comité Académico podrá aconsejar excepcionalmente y sobre la base de razones fundadas, respecto a la concesión de un plazo máximo e improrrogable de seis meses para la conclusión de Programas de Formación, cuyos solicitantes sean profesionales con escasa dedicación académica en la universidad u otras instituciones, o desarrollen su labor profesional

Cpde. ANEXO ORDENANZA CD N°:

14 20



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

en entidades no académicas o científicas, con dedicación no completa a la ejecución del programa presentado. El Comité Académico aconsejará también sobre presentaciones que involucren casos de enfermedad u otras situaciones de fuerza mayor.

EVALUACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO FINAL DE TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 34°. Una vez cumplido y aprobado el Programa de Formación, el/la doctorando/a con el aval de los/las Directores/as, acompañará la presentación del Trabajo Final de Tesis Doctoral con la solicitud de la conformación del Jurado, pudiendo adjuntar asimismo una lista con propuesta de posibles evaluadores.

ARTÍCULO 35°. El Comité Académico sugerirá a la Comisión Asesora de Investigación, actuando como Comisión de Posgrado de la Facultad la constitución del Jurado encargado de examinar la tesis. Su conformación se ajustará a la normativa de posgrado vigente de la UNSL.

ARTÍCULO 36°. El Comité Académico deberá arbitrar todas las medidas para constituir un Jurado que garantice la calidad e imparcialidad de la evaluación. Los y las integrantes del Jurado serán reconocidos/as especialistas de la/s disciplina/s involucrada/s por el tema de tesis. Por lo menos, dos de los miembros titulares deberán ser externos a la Universidad.

ARTÍCULO 37°. La Facultad designará el Jurado de Tesis, según la conformación prevista por la normativa de posgrado vigente de la UNSL, dentro de los veinte días hábiles de presentada la solicitud de conformación del Jurado. Los miembros del Jurado deberán expedirse en el término de treinta días.

ARTÍCULO 38°. La defensa del Trabajo Final de Tesis de Doctorado se ajustará a lo establecido por la normativa vigente de posgrado de la UNSL.

ARTÍCULO 39°. El Comité Académico asesorará a los órganos pertinentes de la Facultad, sobre cualquier cuestión emergente no normada en esta Ordenanza, en la normativa vigente de posgrado de la UNSL o en las reglamentaciones que eventualmente la sustituyan en lo referido al Doctorado en Ciencias Geológicas.

ANEXO ORDENANZA CD N°: **14 20**